

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2021 Y SU ACUMULADA 125/2021	PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	09/mayo/2022 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, en representación del Poder Legislativo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que designa autorizado y señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Finalmente, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	19/mayo/2022 Vistos; agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quien se le tiene formulando alegatos en relación con el presente asunto. Respecto a la solicitud de la promovente, de que se expidan a su costa las copias simples que indica, infórmesele que deberá estarse a lo acordado en proveído de diez de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual, entre otras cuestiones, se acordó favorablemente dicha petición. En otro orden de ideas, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las demás partes para formular alegatos, en términos de la certificación agregada en autos, y ya que no existe registro de que se haya recibido alguna otra constancia en este Alto Tribunal relacionada con este asunto, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Se habilitan los días y horas que se requieran únicamente para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, pues derivado del levantamiento de la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>la Nación y tomando en cuenta que la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus COVID-19 subsiste como un peligro para la salud, es necesaria la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria sin obstaculizar la diligente instrucción de los asuntos insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.</p> <p>Por tanto, -en el contexto sanitario actual- resulta indispensable habilitar los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído, pues así se favorece la actuación de este Alto Tribunal, en el ámbito físico y electrónico. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
3	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2022 Y SU ACUMULADA 47/2022</p>	<p>PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p>	<p style="text-align: right;">10/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Presidenta y del Secretario, ambos de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, por los que rinden el informe solicitado en la acción de inconstitucionalidad 47/2022, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan a sus informes.</p> <p>En otro orden de ideas, de conformidad con el sobre que contiene el escrito y los anexos de los representantes del Poder Legislativo local, por los que pretenden rendir el informe en la acción de inconstitucionalidad 43/2022, es posible advertir que no contiene los sellos que establecen la fecha de depósito estampados por la Administración de Correos de México, con residencia en el Estado de Baja California; por tanto, a efecto de acordar lo que en derecho proceda, se requiere a los promoventes para que, en el plazo de tres días</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada del acuse de recibo del depósito de las constancias en la indicada oficina de correos de la localidad; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá, con los elementos con los que se cuentan respecto de la presentación de las indicadas documentales.</p> <p>Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo local.</p> <p>Ahora bien, visto el anexo que acompaña a su escrito, se tiene por desahogado el requerimiento formulado mediante auto de veintinueve de abril de dos mil veintidós, al remitir a este Máximo Tribunal, copia certificada de la documental que acredita el carácter con el que comparece; por tanto, se tiene al promovente por presentado con la personalidad que ostenta.</p> <p>Atento a lo anterior, tomando en cuenta el diverso escrito depositado el once de abril del año en curso y recibido el veintiocho de abril siguiente en la Oficina de Certificación y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número 7475, así como las constancias, se le tiene rindiendo el informe solicitado en la acción de inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.</p> <p>Asimismo, cumple el requerimiento formulado mediante acuerdo de veintidós de marzo de este año, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Estado en</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>el que se publicó la norma general cuya invalidez se reclama.</p> <p>Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples del informe presentado por el Poder Legislativo de la entidad en la acción de inconstitucionalidad 47/2022, así como de los informes presentados por el Poder Ejecutivo local, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte.</p> <p>Se reitera que, para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del "Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).".</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.</p>
4	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2022 Y SUS ACUMULADAS 49/2022, 51/2022 Y 53/2022</p>	<p>PROMOVENTES: PARTIDO NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DIVERSOS DIPUTADOS</p>	<p style="text-align: right;">10/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los oficios suscritos, respectivamente, por los delegados de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como por el delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tienen reconocida en autos, por los que formulan alegatos en la presente acción de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO</p>	<p>inconstitucionalidad y sus acumuladas; asimismo, se tiene a la referida Cámara de Senadores reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que a la fecha no se ha recibido el pedimento de la Fiscalía General de la República, además, ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, sin que se hayan recibido los del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática; los de los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión; los de los diversos Senadores integrantes del Congreso de la Unión, así como los del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano; se cierra instrucción en los presentes medios de control constitucional.</p> <p>En otro orden de ideas, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este auto.</p>
5	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2022</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">18/mayo/2022</p> <p>Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales solicita se declare la invalidez de lo siguiente: “Artículo 51 Bis, fracciones IV y V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, reformada mediante Decreto No. 100 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 28 de marzo de 2022 (...).”.</p> <p>Se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.</p> <p>En consecuencia, se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>versión electrónica del escrito inicial.</p> <p>En otro orden de ideas, con copia simple del escrito, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que las autoridades demandadas remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.</p> <p>En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo la iniciativa, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.</p> <p>Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto controvertido en este medio de control constitucional.</p> <p>Se apercibe a la autoridad requerida que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa. En esa tesitura, con copia simple del escrito, dese vista a la Fiscalía General de la República para</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a la petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Asimismo, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto y previa constancia que por su recibo se agregue en autos.</p> <p>Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal , deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), reformado por el Acuerdo General de Administración número VII/2021 de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno.</p> <p>Luego, se hace del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; asimismo, se hace del conocimiento que las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, atendiendo las reglas conferidas que para tal efecto prevé el Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, reformado por el Acuerdo General de Administración número VII/2021 de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
6	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2012</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO</p>	<p style="text-align: right;">11/mayo/2022</p> <p>Visto el estado procesal de la controversia constitucional al rubro citada, se acuerda archivar el expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el nueve de junio de dos mil dieciséis.</p> <p>Ahora bien, la sentencia de mérito resolvió como parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional; y además, declaró el sobreseimiento en este asunto respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro.</p> <p>Por otra parte, la aludida sentencia reconoció la validez de diversos artículos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.</p> <p>En ese tenor, en el fallo se declaró la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en la porción normativa “del titular del Poder Ejecutivo del Estado o”; declaratoria de invalidez que surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>de Querétaro, lo cual aconteció el trece de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con la constancia que obra en autos, por lo que a partir de esa fecha la norma declarada inconstitucional dejó de surtir sus efectos legales respecto del Municipio actor.</p> <p>La mencionada resolución, así como el voto concurrente y particular del Ministro que se precisa en el presente acuerdo y el voto concurrente del Ministro Presidente, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos.</p> <p>Finalmente, debe señalarse que la sentencia y los votos de referencia, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de abril de dos mil dieciocho; en el Periódico Oficial de la entidad, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintitrés de noviembre de la citada anualidad.</p> <p>En consecuencia, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
7	CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 226/2019	ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN	<p style="text-align: right;">18/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente para los efectos legales conducentes, el recurso, signado por el delegado del Estado de Quintana Roo y por el perito en Geoposicionamiento designado por la citada entidad federativa con relación a la inspección ocular ofrecida en el presente medio de control constitucional, en ese sentido se tienen por efectuadas las manifestaciones de los suscriptores en torno al desahogo de los puntos que se inspeccionaron en la diligencia llevada a cabo el nueve de los actuales, los cuales recayeron en el sitio denominado "Punto Put" o "Rancho Put".</p> <p>En atención a lo anterior, con el escrito dese vista a la perito oficial a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, aclare o emita el pronunciamiento condigno en relación a lo argumentado por los suscriptores referente a que las coordenadas que se establecieron para la localización de "(...) una mojonera trapezoidal que en la base tiene de ancho punto setenta por punto sesenta y nueve de base superior y base inferior tiene punto noventa y nueve por punto noventa y nueve, es un cuadrado y de altura empotrado desde la superficie hasta la parte más alta tiene uno punto trece metros, está referida sobre el terreno natural en la cual se obtuvieron unas coordenadas promedio de latitud norte 19°, 38 minutos, 17.72 segundos y longitud oeste de 89°, 24 minutos y 44.95 segundos (...)", pueden resultar incorrectas.</p> <p>Ello, toda vez que los promoventes exponen que las coordenadas señaladas no son acordes con los metros de distancia que se establecieron entre el mencionado punto geográfico con las diversas coordenadas latitud norte 19°, 38 minutos, 57 segundos y longitud oeste de 89°, 24 minutos y 44 segundos, últimas que conciernen a la prueba ofrecida por el estado oficiante.</p> <p>Asimismo, se apercibe a la experta que en caso de ser omisa en dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el presente auto se le aplicará una multa.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO	02/mayo/2022 Visto el estado procesal del presente asunto, es posible advertir que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado al Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>respecto al presente medio de control constitucional, sin que a la fecha lo hayan hecho. Lo anterior, toda vez que el acuerdo por el que se le otorgó el plazo para que desahogara la vista se le notificó legalmente, en su residencia oficial, a través del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca, el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, surtió efectos el veintidós siguiente, y comenzó a correr el día posterior, esto es, el veinticinco de los mismos mes y año.</p> <p>Asimismo, en virtud de que el citado municipio no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en autos; por tanto, las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.</p> <p>Por otra parte, se señalan las diez horas del viernes diez de junio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo mediante el sistema de video conferencias. Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, mediante promoción presentada físicamente en el "Buzón Judicial", o bien, remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá a la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>misma en forma remota en su representación, el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia, en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.</p> <p>Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma, al inicio de la audiencia, deberán mostrar la misma identificación que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, hasta las</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia.</p> <p>Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.</p> <p>A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>En otro orden de ideas, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.</p> <p>Finalmente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.</p>
9	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2021</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">13/mayo/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de seis de abril del presente año.</p> <p>Atento a lo anterior, en términos de la sentencia dictada y dado que la ejecutoria emitida en el presente asunto vincula a los tres poderes del Estado de Morelos, es necesario establecer lineamientos para la eficacia de su cumplimiento, por lo que deberán remitir de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas, conforme a las bases siguientes:</p> <p>a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que éste medio de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p> <p>b) El Poder Legislativo del Estado de Morelos contará con el mismo plazo de diez días hábiles contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil veintiuno (1021), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cinco mil novecientos veintinueve (5929), de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.</p> <p>c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.</p> <p>Se apercibe a los entes gubernamentales requeridos que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, al omiso, se le aplicará una multa; y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Estados Unidos Mexicanos. Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo. Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	13/mayo/2022 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de ocho de abril del presente año. Atento a lo anterior, en términos de la sentencia dictada y dado que la ejecutoria emitida en el presente asunto vincula a los tres poderes del Estado de Morelos, es necesario establecer lineamientos para la eficacia de su cumplimiento, por lo que deberán remitir de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas, conforme a las bases siguientes: a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que éste medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo. b) El Poder Legislativo del Estado de Morelos contará con el mismo plazo de diez días hábiles contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil veinticinco (1025), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cinco mil novecientos veintinueve (5929), de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.</p> <p>c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.</p> <p>Se apercibe a los entes gubernamentales requeridos que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, al omiso, se le aplicará una multa; y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46 , de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo. Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">12/mayo/2022</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>No pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos señaló como medio de notificación la vía electrónica, sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación por oficio en el domicilio indicado en autos.</p> <p>Por otra parte, en la sentencia se declaró la invalidez parcial del Decreto número dos mil trescientos cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5945 (cinco mil novecientos cuarenta y cinco), de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, para los siguientes efectos:</p> <p>"76. En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto número dos mil trescientos cinco, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5945, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, únicamente en la parte del artículo 2 en donde se indica que la pensión deberá ser pagada "(...) por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente a lo precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes."</p> <p>Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:</p> <p>"77. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y 2. A fin de no lesionar la independencia del Poder
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:</p> <p>2.1 Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o</p> <p>2.2 En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>3. Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”.</p> <p>En consecuencia, y visualizados los efectos sobre los cuales versa el cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:</p> <p>1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o</p> <p>2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>Además, dentro del mismo plazo, deberá informar acerca de los actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.</p> <p>Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le aplicará una multa; y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 , de la</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Asimismo, cabe resaltar que la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de invalidez en la presente controversia, toda vez que conforme a la naturaleza de este medio de control constitucional únicamente se analizan aspectos competenciales de los poderes en conflicto.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA	<p style="text-align: right;">10/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos, suscritos, respectivamente, por el Director General de Asuntos Jurídicos, en representación del Secretario de Gobierno, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, así como por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, todos de Sonora, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como por la Secretaría de Gobierno de esa entidad.</p> <p>En consecuencia, se les tiene designando, al Poder Ejecutivo, así como a la secretaría de Gobierno estatales delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y, por lo que hace al Poder Legislativo local, únicamente autorizados; aportando como pruebas las documentales que acompañan, respectivamente, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Por otra parte, dado que ha transcurrido el plazo</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>otorgado al Poder Legislativo de Sonora, mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil veintidós, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que en autos haya constancia de que hasta la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento realizado en dicho proveído y, por tanto, las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>En cuanto a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, ambos de Sonora, de tener como domicilio el que indican en Hermosillo, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual ya se acreditó en este asunto.</p> <p>Por otro lado, glosense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Sonora, a quien se le reconoció en este mismo proveído la personalidad con la que comparece, mediante el cual, en alcance a la contestación de demanda, exhibe sendas pruebas, y al efecto se provee.</p> <p>Se tiene al Poder Ejecutivo, así como a la Secretaría de Gobierno, ambos de Sonora desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil veintidós, al exhibir, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado y una copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, en donde consta la publicación del Decreto que se combate; dejando sin efectos el apercibimiento decretado en autos para las referidas autoridades.</p> <p>Por lo que alude a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Sonora y respecto del contenido de la razón colocada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal,</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>al momento de asentar el registro de recibido de los escritos y los anexos que se acompañan, a los cuales les fueron asignados los folios 007414, 007559 y 007903, se advierte que se acompañaron diversos discos compactos con sus respectivas certificaciones, mismas que denomina: "DOCUMENTOS DIGITALIZADOS Y GRABADOS EN UNA UNIDAD DE DISCO COMPACTO DENOMINADO CD" de veintiséis de abril y dos de mayo, ambos de dos mil veintidós; por lo que una vez realizada la impresión y compulsión de la información contenida en los medios de almacenamiento de datos tipo óptico (cd) con las mencionadas certificaciones, se advierte que coinciden con la información de mérito y, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la mejor resolución de este asunto, agréguese las referidas documentales al expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes. Atento a lo anterior, se tiene por cumplido de manera parcial el requerimiento formulado al Poder Legislativo de Sonora, toda vez que no fueron remitidos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación todos los documentos que integran el procedimiento legislativo, siendo indubitable contar con ellos para emitir el fallo constitucional respectivo.</p> <p>Bajo esa tesitura, se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Sonora, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en copia debidamente certificada, todos los documentos que se hayan elaborado, ejecutado y/o publicado en torno al proceso y trabajo parlamentario por parte de las Comisiones relativas a la reforma del artículo 64, fracción XIII, de la Constitución Política de dicha entidad; incluyendo el proceso legislativo referente a la notificación y respuesta de los Ayuntamientos del Estado, subsistiendo para dicho Poder el apercibimiento de multa decretado en diverso proveído de dieciocho de enero de dos mil</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>veintidós.</p> <p>Dicho lo anterior, y toda vez que en este mismo proveído se le hizo efectivo el apercibimiento al Poder Legislativo de Sonora respecto al domicilio que debió haber señalado en esta ciudad, el presente proveído deberá notificarse, por esta ocasión, en su residencia oficial.</p> <p>Dese vista al Municipio de Progreso de Bacoachi, Sonora, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple de los escritos de contestación; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; Esto, atendiendo a lo dispuesto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de este Alto Tribunal.</p> <p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y, con la finalidad de celebrar la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se señalan las once horas del treinta de junio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de mérito, a través de videoconferencia.</p> <p>Con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, se deberá de atender a los lineamientos previstos en el artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020.</p> <p>En este orden de ideas, en caso de que las partes deseen asistir a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, es necesario que proporcionen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el correspondiente nombre completo de la persona que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota, en su carácter de representante legal o delegado; en el entendido que deberá contar con FIREL o, firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>al efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP) y, además, deberá remitir copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia, lo que deberá hacer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído; con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.</p> <p>En su caso, una vez hecho lo anterior y, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación verifique que los representantes legales o delegados que acudirán a la referida audiencia cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordara lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Dicha audiencia se llevará en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, por el personal de dicha Sección que aquélla designe, así como de las partes que al efecto comparezcan.</p> <p>Por su parte, el acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, señalada a las once horas del treinta de junio de dos mil veintidós, será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), según corresponda, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia se deberá mostrar a la Titular de la referida Sección de Trámite, la misma identificación original que se remitió con la autorización.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Cabe precisar que el botón “ACCEDER”, estará habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia; y, concluido ese plazo de tiempo el pulsador desaparecerá, sin que posteriormente se pueda activar. Por tanto, se les requiere para que se presenten puntualmente al desahogo de la diligencia en cita.</p> <p>Se reitera en este asunto que, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.</p> <p>En este mismo orden de ideas, también se reitera que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “Buzón Judicial Automatizado”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.</p> <p>Asimismo, se insiste a las partes que al momento de llevar a cabo la referida audiencia; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse, como se indicó, a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído. Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	17/mayo/2022 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocación y resolución. Atento a lo anterior, envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2022	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	16/mayo/2022 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio, suscrito por la delegada del Poder Legislativo de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveídos de diecisiete de febrero y veinte de abril de dos mil veintidós, respectivamente, al manifestar la imposibilidad material que tiene para exhibir “la iniciativa del Decreto impugnado en este asunto”; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2022	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	13/mayo/2022 Se desecha de plano la demanda de controversia constitucional que hace valer el Consejero Jurídico del Estado de Baja California, por los argumentos desarrollados en el presente acuerdo. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido. Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2022	ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	02/mayo/2022 Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada por la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Sin perjuicio de lo anterior, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se le autoriza el uso de medios electrónicos para la reproducción del contenido de las actuaciones y constancias existentes en este asunto. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido. Por otro lado, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.
17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2022	ACTOR: ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO	02/mayo/2022 Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada por la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. Sin perjuicio de lo anterior, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se le autoriza el uso de medios electrónicos para la reproducción del contenido de las actuaciones y constancias existentes en este asunto. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido. Por otro lado, intégrese al expediente, para que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.
18	RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	<p style="text-align: right;">11/mayo/2022</p> <p>Vista la sentencia de treinta de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró sin materia el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; y envíese copia certificada del fallo, a la controversia constitucional 177/2021, para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Finalmente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
19	RECURSO DE RECLAMACIÓN 94/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2022	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE BACANORA, SONORA	<p style="text-align: right;">13/mayo/2022</p> <p>Vistos el escrito y anexo, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado necesario, entre otros, implementar las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones electrónicas con las que cuenta este Alto Tribunal; en tal virtud, fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes, relativos al recurso de reclamación que interpone la Síndica del Municipio de Bacanora, Sonora, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional señalada al rubro, contra el proveído de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual desechó la controversia constitucional 56/2022. Atento a lo anterior, se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que se hace valer en representación del Municipio de Bacanora, Sonora,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>designando como delegados a las personas que refiere, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Con copia del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a la Fiscalía General de la República para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exprese lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>Así las cosas, se hace del conocimiento de las partes, que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados.</p> <p>En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las partes también podrán presentar directamente todas la</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “Buzón Judicial Automatizado”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 56/2022, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, e intégrese copia certificada de este proveído al citado medio de control constitucional, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Una vez concluido el trámite del recurso, tórnese este expediente al Ministro que se precisa en el presente acuerdo, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, las impresiones de las evidencias criptográficas de este proveído.</p>
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ